

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 26 de julio de dos mil veintiuno

Oficio N° 161

Radicado: 2021-216

URGENTE

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Bogotá D.C.

Me permito informarles que en cumplimiento al auto proferido por la Sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, en la acción de tutela promovida por el señor GUSTAVO ADOLFO BELTRÁN VARGAS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, se ordenó:

Tal como lo dispuso el Superior, se ordena integrar por pasiva a la presente acción de tutela al ciudadano que eventualmente ocupe en provisionalidad el empleo de código 21902266, profesional Universitario grado 2 dentro de la Secretaría de Innovación digital del Municipio de Medellín, quien tiene un interés legítimo en la presente acción constitucional, toda vez que su resultado puede generarle consecuencias.

Para tal fin se requerirá al Municipio de Medellín para que informe al Despacho la identificación, lugar o de correo de ubicación y notificación de la persona que ocupe en provisionalidad el empleo de código 21902266.

De igual manera para que informe si el cargo de código 21902266 Profesional Universitario Grado 2 fue ofertado dentro del Concurso Público de Méritos 429-Antioquia, y en caso positivo llista de elegibles que aspiran al mismo.

Además se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, incluir el auto que avocó conocimiento de la presente acción constitucional en la Página Web de la CNSC para que sea de conocimiento de los ciudadanos que participaron en la Convocatoria 429-Antioquia, la petición del señor Gustavo Adolfo Beltrán Vargas de nombramiento por equivalencia de cargo conforme a la Ley 1960 de 2019 y si a bien lo tienen, se manifiesten al respecto, a quienes se les concede el término de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se incluya el auto que avocó conocimiento de la presente acción constitucional en la Página Web de la CNSC, para que presenten un informe en relación con las afirmaciones que se hacen en el escrito de tutela y sobre lo que pretende el accionante, atendiendo a lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Se advierte que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se generan las consecuencias consagradas en el artículo 20 del citado Decreto.

Notifíquese este auto a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al municipio de Medellín, a quienes se les concede el término de dos días con el fin de cumplan el requerimiento ordenado a través de esta providencia.”

Anexo el auto que avocó conocimiento de la presente acción de tutela.

Cordialmente,



IVÁN DARÍO QUICENO VERGARA

Secretario